



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Río Negro

RESOLUCION N° 00002076-I-2021

VISTO: Decreto PEN 260/2020, Decreto PEN 297/2020 de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, Decreto PEN 325/2020, Decreto PEN 355/2020, Decreto PEN 408/2020, Decreto PEN 493/2020; Decretos 293/2020; 306/2020, 325/2020, 326/2020, 360/2020, 398/2020, 481/2020 de la Provincia de Río Negro, y Resolución 750-I-2020, Resolución 756-I-2020, Resolución 814-I-2020, Ordenanza 3150-CM-20; Resolución 890-I-2020; Resolución 915-I-2020; Resolución 919-I-2020; Resolución 1000-I-2020; Disposición 5-SPyEPP-20; Disposición 6-SPyEPP-20; Resolución 1086-I-2020; Resolución 1236-I-202; Resolución 2304-I-2020, ley 11544; Ordenanza 137-CM-1988; Ordenanza 1481-CM-2005; Resolución 1178-I-2013, Ley 20744 Contrato de trabajo; Resolución 4408-I-17, Resolución 1300-I-2020, Resolución 1765-I-2020 y Resolución 1852-I-2020, y;

CONSIDERANDO:

- que por el Decreto N° 260/20, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);
- que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto 297/2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y 31 de marzo inclusive, del corriente año;
- que el Decreto 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características del COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;
- que el Gobierno Provincial, mediante Decreto 293/2020 y a los fines de seguir adoptando medidas eficaces destinadas a contribuir al aislamiento sanitario, dispuso un receso general excepcional de la Administración Pública provincial hasta el día 31 de marzo del corriente, inclusive;
- que el art. 10° establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto mencionado, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar los municipios en el ejercicio de sus competencias propias;
- que, en consonancia con esta atribución, el Ejecutivo Municipal promulgó la Resolución N° 750-I-2020, que reglamentó las licencias especiales para prevención del COVID-19, la Resolución N° 756-I-2020, que establece el receso parcial y excepcional de la Administración Pública Municipal, dispensando del deber de asistencia al personal, cualquiera sea su condición de revista y bajo requerimiento de respetar el aislamiento dispuesto, por las consideraciones efectuadas a partir de la firma de aquella, y las excepciones al mismo; la Resolución N° 814-I-2020, que reglamenta el alcance del art. 6°, inc. 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableciendo las áreas que deben continuar prestando servicios en la Municipalidad y autoriza a las/os Secretarías/os incorporar otras áreas que consideren necesarias para garantizar los fines de garantizar el funcionamiento mínimo en la prestación de los servicios que brinda el Municipio a la comunidad, pudiendo en su caso disponer la interrupción de las licencias ordinarias, extraordinarias o especiales del personal a su cargo que resulte imprescindible para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicios. Ello, con excepción de las licencias autorizadas mediante la Resolución N° 750-I-2020;

- que en la resolución N° 756-I-2020 también se establece en el art. 6° que los responsables de los sectores podrán asignar tareas para ser realizadas en los domicilios de los agentes dependientes de las áreas mencionadas en el art. 3;
- que la Resolución N° 756-I-2020, sufrió varias prórrogas, hasta el dictado de la Resolución N° 2304-I-2020, la cual modifica el art 1° de la Resolución 756-I-2020, prorrogando sus efectos hasta el día 21.06.2020, inclusive;
- que el Concejo Municipal sancionó la Ordenanza 3150-CM-20 que declara el estado de emergencia económica, social y de servicios por 90 días;
- que mediante Decreto Provincial 306/2020 se prorrogó hasta el día 12 de abril la vigencia de las medidas y disposiciones referidas al Decreto 293/2020, entre otros;
- que asimismo, del Decreto N° 297/20 ha sido sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, ampliando sus efectos;
- que mediante Decreto Provincial 306/2020 se prorrogó hasta el día 12 de abril la vigencia de las medidas y disposiciones referidas al Decreto 293/2020, entre otros;
- que el Decreto Provincial 325/2020 a su vez prorrogó hasta el día 26 de abril la vigencia de las medidas y disposiciones referidas a los Decretos 293/2020 y 306/2020, entre otros;
- que el Decreto Provincial 360/2020 prorrogó las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 10 de mayo, inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas;
- que el Decreto Provincial 398/2020 a su vez prorrogó la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/ 20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 24 de mayo, inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas;
- que el Decreto Provincial 481/2020 a su vez prorrogó la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/ 20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20, N° 306/20, hasta el día 7 de junio, inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas;
- que la Resolución N° 915-I-2020 adhiere a los decretos provinciales N° 325/2020 y N° 326/2020;
- que el art .2°) de la Resolución N° 1000-I-2020 encomienda a la Secretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas la elaboración de un Protocolo para la organización de equipos de trabajo y atención al público en dependencias municipales en contexto de la emergencia por COVID-19,
- que, en este marco, se han emitido las Disposiciones N°4 y N°5 que establecen las Directrices para la administración de dotaciones municipales activas (administrativas y de atención al público) y la Disposición N°6 - Instructivo técnico: normativa para la ejecución de trabajos, acciones preventivas y plan de acción ante emergencias;
- que el art.1° de la Resolución N° 2304-I-2020 prorroga los efectos de la Resolución N° 756-I-2020 hasta el día 21.06.2020;

- que a partir de la resolución N° 756-I-2020, y para agilizar el trabajo en el marco de la emergencia como, por ejemplo, la distribución de alimentos en centros alejados al lugar de registro de ingreso mediante reloj electrónico, entre otras situaciones, no se registró el ingreso al lugar de trabajo de manera electrónica de los agentes municipales en algunos lugares;
- que en virtud de ello, resulta necesario clarificar la normativa vigente y actualizarla al contexto actual;
- que la ley N° 11.544 establece los parámetros y condiciones de la jornada laboral;
- que la Ordenanza N° 137-CM-88 establece en su Artículo N° 19, que la jornada de trabajo será de hasta siete (7) horas diarias y hasta treinta y cinco horas (35) semanales;
- que la Ordenanza N° 1481-CM-2005 establece la modificación del artículo 21 de la Ordenanza 137-CM-88, donde se establece que se considera horario nocturno a partir de las 22 horas y hasta la hora 06:00;
- que, con la evolución de la ciudad, el Municipio ha desarrollado la prestación de nuevos servicios a la comunidad, generando internamente nuevas modalidades de jornadas de trabajo;
- que la definición de jornada laboral o jornada de trabajo se refiere al tiempo que dedica cada trabajador para ejecutar y desarrollar el trabajo o la actividad propia de cada área;
- que para cubrir las modalidades de trabajo que requieren los distintos servicios y programas, un segmento de los agentes municipales trabajan de acuerdo a cronogramas de horarios, es decir que se desempeñan a lo largo del mes en distintos turnos (mañana o tarde o noche) de acuerdo a la planificación y requerimiento de cada área; es decir, que coexisten diferentes jornadas laborales, ya que cada dependencia Municipal tiene características diferentes y requiere cubrir diversos servicios;
- que mediante la Resolución N° 1300-I-2020 se modificó el régimen de Turnos Rotativos; resultando compleja su interpretación, y su aplicación dio lugar a situaciones que deben ser normalizadas;
- que la Resolución 1765-I-2020 establece que aquellos agentes que hayan tenido que ausentarse de su puesto de trabajo por ser caso positivo, caso sospechoso, contacto estrecho o por desinfección del edificio por COVID, no sufrirán el descuento de los días de trabajo y se contabilizarán las 7 horas laborales correspondientes, según cronograma de trabajo;
- que la Resolución N° 1852-I-2020 modifica la Resolución 1300-I-2020 aclarando alguno de los puntos que generaron confusión o dificultad en la interpretación;
- que en el marco de la emergencia declarada por COVID-19 se ha dispuesto la posibilidad del teletrabajo para un porcentaje estimado en un 4% de la dotación municipal, lo que requiere una reglamentación especial que puede asimilarse al trabajo por proyectos, que implican la gestión por resultados, no sujeta al cumplimiento de horarios específicos, sino al cumplimiento de las fechas de vencimiento de los proyectos y programas especiales;
- que existen servicios que obligan a los agentes que lo desempeñan a cumplir su jornada laboral en forma fraccionada, que se han venido desarrollando en forma previa a la emergencia, y que pueden ser incorporadas en el marco del trabajo por proyectos por lo que, se justifica su reglamentación más allá de la presente situación;

- que en la Resolución Nº 1178-I-2013 se establece la obligatoriedad de fichada, registro esencial para el control de asistencia y puntualidad, así como para la verificación del cumplimiento de la jornada de trabajo, que rige para todos los empleados municipales;
- que la Dirección de Control de Gestión ha relevado y mantiene actualizado el mapa de servicios y programas municipales, con información acerca de sus particularidades y características, por lo que es posible establecer la modalidad de jornada en que debe desarrollarse cada uno de ellos;
- que según dictamen Nº 279-AL-19 se establece como días inhábiles tanto los fines de semana, como los días feriados;
- que se entiende por días hábiles administrativos aquellas fechas en que funcionan las dependencias de la administración pública, esto es, todos los días del año excepto sábados, domingos y feriados;
- que en el marco de la pandemia resulta urgente la actualización de la normativa vigente de forma tal que se adapte al nuevo contexto, y pueda ser utilizada una vez finalizada;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **DEJAR SIN EFECTO:** la Resolución Nº 1300-I-2020, la Resolución Nº 1765-I-2020 y la Resolución Nº 1852-I-2020, a partir de la firma de la presente, y en virtud de lo expuesto en los considerandos.
2. **REGLAMENTAR:** La jornada de trabajo en su carga horaria mensual y los tipos de horarios que se pueden realizar en el Municipio de San Carlos de Bariloche, según la necesidad de cada servicio, que se adjuntan a la presente como Anexo I.
3. La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Planificación y Evaluación de Políticas Públicas, Secretario de Hacienda y Jefe de Gabinete.
4. Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 13 de agosto de 2021.-